

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

*PROCESO: 2022-1354*

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN  
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: SANTIAGO VERGEL VEGA*

*ACCIONADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE  
SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

*En virtud de la respuesta por la accionada, MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, actuando en calidad de Gerente Regional de "NUEVA EPS S.A.", informa que, la entidad ha atendido los requerimientos del accionante, por ende, no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que SANTIAGO VERGEL VEGA, promueve contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.", en consecuencia:*

*1. SANTIAGO VERGEL VEGA, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Comprobante que acredite la prescripción correspondiente a la práctica de terapias de fonoaudiología integral Sod, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.*

*1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.*

*1.3. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio.*

*1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.*

*NOTIFIQUESE*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88ce2b7892004ccf5c00ffa3a3fb6f2971c9a9b437133890d9b36b3f1a083b**

Documento generado en 07/12/2022 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>